

REPÚBLICA DE COLOMBIA



PROSPERIDAD
PARA TODOS

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO (**Nº 77389**) DEL 2014

"Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral de la Superintendencia de Industria y Comercio"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto 4886 de 2011, en desarrollo de lo prescrito en la Ley 1010 de 2006, el artículo 14 de la Resolución 2646 del 17 de julio de 2008 expedida por el Ministerio de Trabajo, la Resolución 652 del 30 de abril de 2012 modificada por la Resolución 1356 de 2012, y.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1010 de 2006 se adoptaron medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

Que de conformidad con el numeral 9 de la Ley 1010 de 2006, las entidades deberán adoptar mecanismos para prevenir las conductas de acoso laboral, así como un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran, de acuerdo con los objetivos, las definiciones y las medidas establecidas en la mencionada norma.

Que el artículo 3° de la Resolución 2646 del 17 de julio de 2008, del Ministerio de la Protección Social *"Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional"*, se adopta la definición de Acoso Laboral como: *"Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006"*.

Que el artículo 14 de la Resolución 2646 del 17 de julio de 2008 en mención contempla como medida preventiva de acoso laboral, la conformación del Comité de Convivencia Laboral.

Que el artículo 1° de la Resolución 1356 de 2012, modificó al artículo 3° de la Resolución 652 de 2012, siendo el nuevo texto el siguiente: *"El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes"*.

Que la norma citada también señala que: *"El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública"*.

Que mediante Resolución 71980 de 2014, el Superintendente de Industria y Comercio convocó a elecciones de los representantes de los empleados y sus suplentes ante el Comité de Convivencia laboral para el periodo ordinario comprendido entre el 19 de diciembre de 2014 – al 18 de diciembre de 2016.

Que el 15 de diciembre de 2014 se dio inicio a la votación de los empleados, la cual se desarrolló en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y se designaron como veedores de las votaciones a los servidores Nelson Osbaldo Ballén Medina y Pedro Absalón Cifuentes Cerón, quedando consignado en el acta de cierre el siguiente resultado de las votaciones:

Nº	NOMBRE DEL FUNCIONARIO CANDIDATO	Nº TOTAL DE VOTOS ELECTRÓNICOS
1	RICARDO ALFREDO GAVIRIA PEÑA	149
2	EDINSON CAMILO LARGO MARÍN	51
3	JOHANNA PATRICIA LOTERO PRADA	48
4	JOSE GUILLERMO BALLESTEROS ARRUBLA	26
5	JUANITA CARRILLO CASAS BUENAS	18
6	VOTO EN BLANCO	48
TOTAL VOTOS		340

Que de conformidad con la normatividad señalada y los resultados obtenidos en las elecciones del Comité de Convivencia Laboral, se procede a efectuar la conformación del mismo.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: El Comité de Convivencia Laboral, del periodo 2014 -2016 queda conformado de la siguiente manera:

Como representante de los Empleados de la Superintendencia de Industria y Comercio

Principales:

- RICARDO ALFREDO GAVIRIA PEÑA.
Profesional Universitario 2044-10 (PROV)
- EDINSON CAMILO LARGO MARÍN.
Profesional Universitario 2044-05 (PROV)

Suplentes:

- JOHANNA PATRICIA LOTERO PRADA.
Profesional Universitario 2044-07 (PROV)
- JOSÉ GUILLERMO BALLESTEROS ARRUBLA.
Técnico Administrativo 3124-11 (E)

Como representantes del empleador:

Principales:

- Coordinadora Grupo de Trabajo del Talento Humano.
- Asesor 1020-06 del Despacho del Superintendente.

Suplentes:

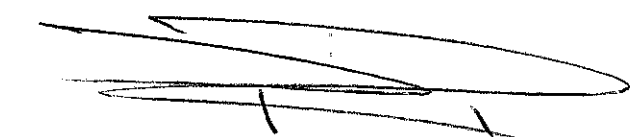
- Director de Superintendencia 0105-11 de la Dirección Administrativa.
- Asesor 1020-05 del Despacho del Superintendente Delegado para el Control y la Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal.

PARÁGRAFO: El periodo de los representantes y suplentes de los funcionarios, es por un periodo de dos (2) años contados a partir de la comunicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. **18 DIC 2014**
Dada en Bogotá, D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Elaboró: Yudisela Quintero
Revisó: María paula Farias - Claudia Alvarado
Aprobó: Angélica María Acuña

